

COLEGIO INGLÉS SAN JOSÉ
ANTOFAGASTA



**VI. DEBERES DE DIRECTIVOS,
DOCENTES Y ASISTENTES DE
LA EDUCACIÓN ANTE
SITUACIONES DE ABUSO
SEXUAL, ESTUPRO O
MALTRATO INFANTIL EN
CUALQUIERA DE SUS FORMAS**

2026

VI. DEBERES DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN ANTE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL, ESTUPRO O MALTRATO INFANTIL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 N° 1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Ley de Maltrato Infantil: sanciona en rango de falta penal a: “*el que, de manera relevante, maltrata corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad*”. (Artículo 403 Bis del Código Penal inciso primero)

COLEGIO INGLÉS SAN JOSÉ

La prevención y la acción frente al ASI (Abuso Sexual Infantil) y maltrato en cualquiera de sus formas, es una tarea ineludible para nuestro Colegio y de la comunidad educativa en general, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable.

De acuerdo a los fundamentos que sustentan el PEI del Colegio Inglés San José, las materias de prevención de actos que atenten contra la dignidad de las personas son de relevancia transversal en todo el quehacer educativo. Por lo anterior, con el propósito de evitar muestras de cualquier tipo de maltratos o abusos hacia los alumnos y/o Funcionarios, por parte de sus pares y/o provenientes del entorno externo, el compromiso es primeramente en base a la prevención, educando en valores que esencialmente propenden al respeto por el otro. Es así que, entre otros aspectos, los estamentos trabajan por educar, prevenir, proteger, acoger, supervisar la aplicación de medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar, aplicar los protocolos específicos cuando corresponde, realizar seguimiento y acompañamiento y derivar a las instancias pertinentes cuando los hechos lo ameritan. Se establece que, toda situación de maltratos y/o abusos, además de ser denunciada a las entidades respectivas, se comunicará a la Superintendencia de Educación de inmediato.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El Colegio Inglés San José ha establecido como prioridad, diversas estrategias de prevención de posibles actos de vulneración de derechos a través de las variadas actividades emanadas del Departamento de Orientación, Equipo Psicoeducativo, Convivencia Escolar, Coordinación de Disciplina, Profesores Jefes, Departamento de Pastoral y otros estamentos. Para fortalecer la protección de los estudiantes frente a cualquier acto de vulneración de derechos, ya sea entre pares, en forma externa e interna, desde adultos a

menores, etc., se han elaborado los Protocolos respectivos con los pasos a seguir ante la presencia de cualquier acto como los descritos anteriormente.

Es importante mencionar que, todas las acciones planificadas en el establecimiento, siempre se fundamentan en los pilares del PEI, junto con las Orientaciones oficiales al respecto.

A través de los siguiente Protocolos, se exponen los detalles y las responsabilidades específicas para implementar las acciones necesarias frente a cualquier situación que constituya “Vulneración de Derechos de los Niños y Adolescentes”, situación que puede definirse de la siguiente forma: ***Toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños impidiendo la satisfacción de las necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y el efectivo ejercicio de sus derechos.***

Los Protocolos que se mencionan a continuación, se activan cuando cualquier miembro de la unidad educativa toma conocimiento de una situación de vulneración de derechos de un niño o adolescente.

1. ABUSO SEXUAL, ESTUPRO A MENORES:

“Es la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión”. (Barudy, J., 1998. El dolor invisible de la infancia). Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño(a), descrita en el Código Penal, artículos 361 al 366.

Aun cuando los abusos sexuales pueden ser visibles solamente en casos en que ha habido penetración, la seducción, la amenaza, la ley del secreto también constituyen un daño. Las huellas han de buscarse a través de otras señales como desconfianza, falta de interés, trastornos de memoria, sueño y de la alimentación, rechazo a la intimidad, alerta constante, descontrol, depresiones, masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, intentos de suicidio, adicciones, alucinaciones.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- a. **Acoger la denuncia:** En el caso de que el denunciante sea el propio niño, niña o adolescente víctima del abuso, ofrecer un espacio en privacidad para escuchar la denuncia. La persona que acoja esta denuncia deberá consignar por escrito y de manera literal el relato recogido, (en Hoja de Entrevistas), procurando evitar la sobre exposición del niño dando a conocer una y otra vez la experiencia vivida frente a diversos profesionales. Al mismo tiempo, se evitarán interrogatorios que puedan cuestionar o enjuiciar el relato del alumno, considerando que este relato es suficiente prueba para realizar la denuncia. Del mismo modo se procederá en caso que el denunciante sea familiar, Profesor o compañeros, apoyando con preguntas claras que no correspondan a un interrogatorio y que permitan especificar el contenido de la denuncia y establecer los procedimientos que correspondan. Quien reciba el relato del menor deberá relacionarse de manera empática hacia el niño y su problemática, generando espacios de escucha y contención emocional y evitar poner en duda o enjuiciar el relato. Además, es necesario identificar las experiencias de maltrato y/o abuso sufridas, procurando valorar adecuadamente su gravedad y reconociendo el daño ya sea físico, emocional o familiar generado a partir del abuso sexual infantil, comunicándolo a las entidades correspondientes, promoviendo la privacidad de la víctima.
- b. **Establecer sistemas de registro de las situaciones y reportar** la información a los estamentos que tengan relación con los involucrados, en forma inmediata. El Coordinador de Convivencia

Educativa, informará a Rectoría los detalles de los hechos y esta información quedará registrada en Acta de Reunión del Consejo de Rectoría, procurando agilizar la entrega de los antecedentes a las entidades externas pertinentes, manteniendo la privacidad de la información. Una vez recibida la información en este estamento, se procederá a remitir el Informe respectivo a Fiscalía, previa conversación con los padres del(a) afectado(a), dentro de las 24 hrs. a partir de la toma de conocimiento de los hechos y la comunicación con los Apoderados.

- c. **Informar con veracidad a la familia**, a través del Coordinador de Convivencia Educativa junto a Orientador y/o Profesor Jefe sobre la situación y dar a conocer los pasos legales a seguir: denuncia ante Fiscalía. De percibirse y existir la resistencia o negación por parte de los adultos responsables del niño, niña y/o adolescente, para adecuarse a los procedimientos indicados, se hace necesario el persistir en las indicaciones dando a conocer la normativa legal que obliga a la institución educativa a generar el Protocolo de Acción que se detalla en estos puntos, procurando resguardar la integridad emocional y física del alumno.
- d. **Proveer ayuda y orientación** para atender y /o referir a las familias o a los niños o adolescentes de los cuales hay señales que puedan haber sufrido abusos y/o viven una situación problemática, a los estamentos pertinentes al interior del establecimiento educacional.
- e. **Mantener la visualización socioemocional del alumno**, monitoreando y realizando un seguimiento del curso de las acciones y estado emocional de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, coordinando esfuerzos entre Profesor/a Jefe, Departamento de Orientación y Equipo Psicosocial, según corresponda. Se aplicarán las medidas formativas y pedagógicas establecidas en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar para todos los alumnos que enfrenten cualquier situación de violencia o maltratos.
- f. **Mantener informada a Rectoría** acerca de los avances, acciones ejecutadas y situación actual del alumno y la problemática.
- g. Sin perjuicio de la denuncia realizada al Ministerio Público, en caso de advertirse que los hechos son constituyentes de una eventual vulneración de los derechos del alumno, se efectuará la denuncia respectiva al Juzgado de Familia competente.

2. **ABUSO SEXUAL ENTRE ALUMNOS/AS DEL ESTABLECIMIENTO:**

Teniendo en consideración que todos los alumnos pertenecen a la comunidad escolar y que los niños, niñas y adolescentes involucrados se encuentran en pleno desarrollo, es necesario dar cumplimiento a un procedimiento adecuado, que resguarde la integridad de los menores y asegure el bienestar psicológico y físico de cada involucrado.

Es fundamental realizar la diferenciación entre “Abuso Sexual” y “Juego Sexual”, entendiendo que este último ocurre entre niños o adolescentes de la misma edad y en el cual no existe coerción. Por su parte el abuso sexual infantil puede ser cometido por un alumno con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima, en donde el agresor buscará preferentemente complacer sus propias necesidades sexuales inmaduras e insatisfechas, en tanto la víctima percibe y vivencia el hecho como abusivo e impuesto.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- a. **Acoger la denuncia**, poniendo en práctica el Protocolo enunciado en el punto 1, Letra A.
- b. Informar con veracidad a la familia de los afectados, siguiendo lo establecido en el punto 1, Letra C.
- c. El(la) alumno(a) que esté mencionado como “agresor” será suspendido de sus obligaciones académicas y sólo acudirá al establecimiento a rendir evaluaciones previamente coordinadas con UTP mientras el proceso judicial entregue el dictamen definitivo. Si el Tribunal no se pronuncia en 10 días hábiles, se requerirá el pronunciamiento oficial de Tribunales o Superintendencia de Educación para evaluar el reintegro del alumno a clases.
- d. Junto con lo anterior, si procede, se aplicarán las medidas disciplinarias según corresponda, establecidas en el Plan de Convivencia Escolar en el capítulo correspondiente al Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar referido a “Faltas Graves” y “Medidas Disciplinarias”.
- e. En caso de advertirse que los hechos son constituyentes de una eventual vulneración de los derechos del alumno, se efectuará la denuncia respectiva al Juzgado de Familia competente. La familia del afectado debe poner los antecedentes en Fiscalía. No obstante lo anterior, el Colegio informará sobre los hechos al Tribunal respectivo.

3. MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO A UN(A) ALUMNO(A) PROVENIENTE DE SUS PARES:

Se entenderá como “Maltrato Físico” toda acción que signifique un daño constatable físicamente en el otro. Entre ellos, se mencionan heridas y golpes de todo tipo, quemaduras, fracturas, comportamientos violentos y provocadores hacia los demás.

Respecto al Maltrato Psicológico, éste se representa agresivamente a través de palabras o gestos que humillan, descalifican, denigran. Este tipo de agresión es muy difícil de reconocer, el aporte de la familia frente a los cambios de conducta del afectado junto con la observación de Profesores respecto a la actitud al interior del aula es fundamental. Es necesario prestar atención a los comportamientos tales como: excesiva timidez, aislamiento, trastornos en las comidas, fracaso escolar, agresividad, falta de iniciativa e interés.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- a. Acoger la denuncia, ofreciendo las redes establecidas para investigar internamente situaciones de violencia entre alumnos: Inspectoría y/u Orientación, entre otros.
- b. Informar hechos y antecedentes a Rectoría, a través del Coordinador de Convivencia Educativa, detalles que quedarán consignados en Acta de Reunión del Consejo de Rectoría.
- c. Informar personalmente a los Padres de todos los alumnos involucrados: agredidos y agresores para generar una acción conjunta que permita, en primer lugar, reforzar al interior del hogar los objetivos de una buena convivencia y dar a conocer las medidas disciplinarias correspondientes,

como también las acciones de intervención interna que se llevarán a cabo en el establecimiento educacional.

- d. Generar instancias de mediación que permitan la resolución de conflictos entre los alumnos, reforzando temas de convivencia al interior de los Consejos de Curso.
- e. Implementar intervenciones transversales que incluyan aportes de Psicólogos, Orientadores u otros profesionales en forma individual para los afectados (agredido y agresor) y/o colectiva para el curso y apoderados.
- f. Suspender de actividades académicas a quién sea referido como “AGRESOR(A)” y permitir la entrada al establecimiento solo para rendir pruebas previamente coordinadas con UTP, mientras dure el proceso judicial (si el caso ameritó denuncia) o la investigación interna, según sea el caso. Si en 10 días hábiles no hay pronunciamiento de Tribunales, se solicitará a éste y a la Superintendencia de Educación una resolución para evaluar el reintegro del alumno a clases.
- g. Mantener informado a Rectoría acerca de los avances, acciones ejecutadas y situación actual del alumno y la problemática.
- h. Denunciar a los organismos pertinentes externos (Tribunal de Familia - Ministerio Público), si las acciones de maltrato físico y/o psicológico así lo ameritan, informando, además, las disposiciones llevadas a cabo por el establecimiento frente al tema.
- i. Aplicar las medidas disciplinarias según corresponda, establecidas en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar.

En todo lo no previsto en este Protocolo, se aplicará supletoriamente el Protocolo contenido en el Capítulo V para los casos de Bullying y Cyberbullying.

4. MALTRATO FÍSICO A UN(A) ALUMNO(A) GENERADO EXTERNAMENTE:

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- a. Si el maltrato físico denunciado es ocasionado en el grupo familiar es necesario ofrecer un espacio en privacidad para escuchar a quien(es) plantea(n) la denuncia. La persona que acoja esta denuncia deberá consignar por escrito en Hoja de Entrevistas y de manera literal el relato recogido, procurando evitar la sobre exposición del niño, niña o adolescente dando a conocer una y otra vez la experiencia vivida frente a diversos profesionales. Apoyar el relato del o los denunciantes con preguntas abiertas y claras que permitan especificar los hechos y obtener la mayor cantidad de antecedentes posibles para así establecer los procedimientos que correspondan.
- b. Informar hechos y acciones acordadas a Rectoría, a través del Coordinador de Convivencia Educativa, información que quedará consignada en Acta de Reunión de Consejo de Rectoría.
- c. Informar a los padres del alumno afectado sobre los hechos denunciados, estableciendo frente a ellos la obligatoriedad legal que recae en el Colegio de efectuar las denuncias ante las entidades externas pertinentes, dentro de las 24 hrs. desde recibida la información, dando a conocer las situaciones que vulneran la integridad física del alumno. El Colegio no es el estamento que realiza

las investigaciones respectivas, sin embargo, es una de las principales entidades garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- d. Informar oportunamente a UTP y Coordinación de Disciplina, a través del Coordinador de Convivencia Educativa, brindando toda la información que se dispone, para fundamentar la denuncia de maltrato físico en el contexto de violencia intrafamiliar al Tribunal de Familia, solicitando una medida de protección a favor del niño, niña o adolescente. Es necesario establecer que todos los casos que ameriten denuncias por parte del Colegio ante el Ministerio Público o Fiscalía por cualquier tipo de maltrato o abusos, serán informados a la Superintendencia de Educación a través de un Informe con los documentos que detallan las situaciones denunciadas. Junto con lo anterior, se implementarán medidas formativas y pedagógicas (establecidas en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar) si corresponden, para los alumnos afectados por cualquier tipo de maltrato, violencia y/o abusos.
- e. Si el maltrato físico denunciado es generado por un tercero y no se constituye como un acto de violencia intrafamiliar, es necesario ofrecer un espacio en privacidad para escuchar a quien(es) plantea(n) la denuncia. La persona que acoja esta denuncia deberá consignar por escrito en Hoja de Entrevistas y de manera literal el relato recogido, procurando evitar la sobre exposición del niño, niña o adolescente que se genera al dar a conocer una y otra vez la experiencia vivida frente a diversos profesionales. Apoyar el relato del o los denunciantes con preguntas abiertas y claras que permitan especificar los hechos y obtener la mayor cantidad de antecedentes posibles para así establecer los procedimientos que correspondan.
- f. Denunciar dentro de 24 horas a los organismos pertinentes externos (Tribunal de Familia - Fiscalía), si las acciones de maltrato físico y/o psicológico así lo ameritan, informando además las disposiciones llevadas a cabo por el establecimiento frente al tema.
- g. Implementar intervenciones transversales que incluyan aportes de Psicólogos, Orientadores u otros profesionales en forma individual para proporcionar espacios de contención al afectado.
- h. Mantener la visualización socioemocional del alumno, monitoreando y realizando un seguimiento del curso de las acciones y estado emocional de niño, niña y adolescente y su familia, coordinando esfuerzos entre Profesor Jefe, Departamento de Orientación y/o Equipo Psicosocial, según corresponda.

5. **MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO HACIA UN ALUMNO:**

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*.

Toda denuncia en cuanto a maltrato físico y/o psicológico de un Funcionario hacia un alumno, debe ser

presentada por escrito al Coordinador de Convivencia Educativa, quien informará a Rectoría al respecto, detalles que quedarán consignados en Acta de Reunión del Consejo de Rectoría.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- a. Informar al funcionario afectado entregándole copia de la carta - denuncia recibida.
- b. El afectado tiene 24 horas para entregar sus descargos por escrito para proceder a realizar la denuncia externa, si el caso lo amerita.
- c. Mientras dura la investigación externa, el Funcionario deberá realizar actividades laborales que lo mantengan alejado del alumno afectado.
- d. En caso de estimarse necesario, se aplicarán las siguientes medidas preventivas de protección para el alumno:
 - Visualización y comunicación con el alumno afectado y sus Apoderados a través de Profesor Jefe.
 - Posibilidad de permanecer en casa mientras dura la investigación, coordinando los temas académicos a través de UTP.
 - Acompañamiento a través del Equipo Piscoeducativo y Depto. de Orientación.
- e. La situación laboral final del Funcionario dependerá del resultado final de la investigación externa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
- f. Las conclusiones finales emanadas de las entidades externas respectivas quedarán registradas en un Informe que el Coordinador de Convivencia Educativa presentará a Rectoría.

6. MALTRATO PASIVO O NEGLIGENCIA:

Es quizás la forma de maltrato más invisible a los ojos, vinculado a la indiferencia, al deterioro y precariedad de las condiciones de vida, a la exclusión social de los adultos a cargo, manifestada a través de señales como; autoestima baja, sentimientos de inferioridad, relaciones de dependencia y desconfianza, robos, signos de desnutrición, junto a otras evidencias. El trato negligente se define de la siguiente forma: ***“Una forma de maltrato infantil que comprende omisiones y falencias intencionales de un adulto para suplir las necesidades de un niño o para proveer el cuidado que necesita. La negligencia hace referencia a un patrón continuo de cuidado inadecuado y se identifica en las personas más próximas y responsables de un niño”***

Como ejemplo, podemos mencionar las siguientes situaciones de negligencia:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como: alimentación, vestuario, higiene y vivienda.
- No se busca atención médica o psicológica en caso de requerirlos.
- No se propicia un ambiente de protección a los estudiantes frente a situaciones de peligro físicas, psicológicas, afectivas o sociales.
- Se manifiesta el abandono y/o maltratos físicos evidentes.
- Se acepta un entorno negativo que puede visualizarse con la exposición a hechos de violencia, abusos, pornografía o uso de drogas, entre otros.

Las formas más frecuentes para la clasificación de una vulneración de derechos corresponden a:

- Negligencia parental y abandono.
- Maltrato psicológico.
- Maltrato físico.

Entre las materias de observación en el entorno escolar, los signos que pueden manifestar la presencia de un trato negligente a partir del hogar, corresponden a algunos de los siguientes:

- Inasistencias reiteradas sin justificar por los Apoderados.
- Atrasos constantes sin justificación.
- Presentación personal inadecuada, con signos de falta de higiene y preocupación de un adulto.
- Ausencia de Apoderados ante citaciones a entrevistas y reuniones para el seguimiento escolar de los estudiantes.
- Descenso en el rendimiento académico.
- Actitudes de retraimiento por parte de los estudiantes y poca interacción con sus pares.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- Conversación con el menor, a través del Depto. de Orientación, Profesor Jefe y/o Psicóloga para determinar la presencia de negligencia en el hogar, a partir de la observación de evidencias que demostrarían este hecho.
- Se informa al Coordinador de Convivencia Educativa para planificar la intervención que la situación amerita.
- Se informa a los Apoderados que el Colegio presentará una solicitud de Medida de Protección en el Tribunal de Familia, con el propósito de proteger al menor ante situaciones de vulneración de sus derechos.
- En Colegio proporciona medidas de protección internas, acogiendo y apoyando al menor a través de intervenciones del Depto. de Orientación. Equipo Psicoeducativo y Profesor Jefe.
- La Asistente Social del establecimiento realiza visitas domiciliarias para constatar la real situación familiar y de este modo, planificar el apoyo respectivo.
- En casos graves y/o reiterados, se denunciarán los hechos a los organismos pertinentes externos (Juzgado de Familia – Fiscalía).

7. VIOLENCIA Y/O ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN CONTRA DE UN MENOR:

a. Fundamento legal frente al abuso sexual:

En caso de abuso sexual a menores, se puede intervenir según normas que obligan al Colegio a actuar. Dentro de estas normas, se deben mencionar el artículo 175, Letra e) del Código Procesal Penal y los artículos 84 y siguientes de la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

No obstante lo anterior, no es conveniente circunscribir los hechos a casos de agresión de contenido sexual. También la ley obliga a denunciar hechos que son delitos que no tenga relación con el bien jurídico protegido de libertad sexual.

b. Formalidad de la Denuncia:

Toda denuncia de actos que afecten la integridad de los alumnos, debe ser efectuada por escrito al Encargado de Convivencia Escolar. **No se admitirán denuncias que no se realicen por escrito cuando la presenten los Apoderados del afectado.** La denuncia interna debe ser tramitada bajo reserva y ésta debe señalar claramente quien o quienes serían los hechores, la fecha, si se sabe, y demás circunstancias. Si el hecho se produjo fuera del Colegio, se debe especificar si los responsables del menor hicieron la denuncia respectiva en Fiscalía, Carabineros o con otra autoridad.

PROTOCOLO DE ACCION INTERNO:

Una vez tomada la denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa del Colegio será quien deba procesarla de la siguiente manera:

- a. Es conveniente ofrecer un espacio en privacidad para escuchar a quien(es) plantea(n) una denuncia. La persona que acoja esta denuncia deberá consignar por escrito en Hoja de Entrevistas y de manera literal el relato recogido, procurando evitar la sobre exposición del niño dando a conocer una y otra vez la experiencia vivida frente a diversos profesionales y, al mismo tiempo evitando interrogatorios que puedan cuestionar o enjuiciar el relato del menor.
- b. Informar al afectado, entregándole una copia de la denuncia escrita en su contra.
- c. Antes de 24 horas desde que se recibe la denuncia, el afectado deberá presentar sus descargos por escrito.
- d. Según la legislación vigente, haya o no descargos o argumentos, el Coordinador de Convivencia Educativa remitirá los antecedentes a Rectoría, para proceder a presentar la denuncia siguiendo los términos legales. Los detalles quedarán consignados en Acta de Reunión del Consejo de Rectoría.
- e. Informar con veracidad a la familia sobre la situación y dar a conocer los pasos a seguir antes de implementar las gestiones pertinentes. De percibirse y existir la resistencia o negación por parte de los adultos responsables del menor para adecuarse a los procedimientos indicados, se hace necesario el persistir en las indicaciones dando a conocer la normativa legal que obliga a la institución educativa a generar el protocolo de acción, procurando resguardar la integridad emocional y física del alumno de modo que sea contenido por profesionales del Colegio, mientras se informa al Ministerio Público dentro de las 24 hrs. desde conocido el hecho, a través de un Informe escrito por el Encargado de Convivencia Escolar y firmado por Rectoría, junto con los antecedentes que se hubieren recabado, detallando las personas entrevistadas y los relatos aportados .
- f. Situación laboral del denunciado:
Mientras dure el proceso, el Colegio adecuará sus funciones habituales para que prepare su defensa.
- g. Manejo de la información:

Sólo el Coordinador de Convivencia Educativa, deberá informar a la comunidad escolar, según lo crea conveniente y oportuno, las circunstancias y demás detalles del caso. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes. Una vez terminado el proceso, la misma persona señalada en este punto, deberá comunicar a la unidad educativa, el resultado final de la investigación judicial. En caso que la resolución judicial sea a favor del demandado, éste podrá interponer las acciones legales que estime conveniente en contra de quienes originaron la demanda legal.

8. ACOSO SEXUAL ENTRE ALUMNOS

En términos generales, el acoso sexual se define como las conductas no deseadas con una connotación sexual, de una persona hacia otra. Estas conductas se manifiestan a través de la intimidación o humillación y representan un tipo de violencia que afecta seriamente a la víctima con consecuencias dañinas o graves en el desarrollo social, emocional y psicológico.

En el contexto escolar, calificar una conducta como “acoso sexual” entre estudiantes, necesariamente requiere establecer si se está frente a situaciones mencionadas como “juegos” entre ellos o definitivamente su manifestación representa un hostigamiento constante que permite establecer la presencia de un acoso sexual real. Es importante establecer que, no todas las situaciones sociales que representan incomodidad en la interacción entre los estudiantes se refieren a la presencia de acoso sexual, a menos que se manifiesten como actitudes inapropiadas e indeseadas por el afectado.

Como una forma de reconocer la presencia de acoso sexual entre los alumnos, se establece la siguiente pauta:

- Presencia de burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas sobre la vida sexual personal.
- Constantes piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física.
- Ser observados en forma morbosa o con gestos sugestivos que causan incomodidad.
- Recepción de llamados telefónicos o mensajes a través de cualquier RRSS o de comunicación, con una naturaleza sexual clara y explícita.
- Recepción de imágenes de naturaleza sexual que producen incomodidad a través de celulares, mensajes y en forma física.
- Contacto físico innecesario y no deseado, por ejemplo, roces, caricias, tocaciones.
- Ofrecimiento de ayuda escolar a cambio de favores con una connotación sexual.
- Presión para aceptar invitaciones no deseadas fuera del Colegio.
- Presión para sostener relaciones sexuales no deseadas.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTERNO:

- a. Acoger la denuncia**, poniendo en práctica el Protocolo enunciado en el punto 1, Letra A.
- b. Identificar las experiencias de acoso sexual** sufridas, con el propósito de diferenciarlas de juegos o bromas circunstanciales.
- c. Informar con veracidad** a la familia de los afectados, siguiendo lo establecido en el punto 1, Letra C.

- d. **Establecer sistemas de registro de las situaciones y reportar** la información a los estamentos que tengan relación con los involucrados, en forma inmediata, según lo establecido en el punto 1, letra b.
- e. El(la) alumno(a) que esté mencionado como “acosador” será suspendido de sus obligaciones académicas y sólo acudirá al establecimiento a rendir evaluaciones previamente coordinadas con UTP mientras el proceso judicial entregue el dictamen definitivo. Si en 10 días hábiles no hay pronunciamiento de Tribunales, se solicitará a éste y a la Superintendencia de Educación una resolución para evaluar el reintegro del alumno a clases.
- f. Junto con lo anterior, si procede, se aplicarán las medidas disciplinarias según corresponda, establecidas en el Plan Gestión de Convivencia Escolar en el capítulo correspondiente al Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar referido a “Faltas Graves” y “Medidas Disciplinarias”.
- g. **Proveer ayuda y orientación** para atender y /o referir a las familias o a los niños o adolescentes de los cuales hay señales que puedan haber sufrido acoso sexual a los estamentos pertinentes al interior del establecimiento educacional.
- h. **Mantener la visualización socioemocional del alumno**, monitoreando y realizando un seguimiento del curso de las acciones y estado emocional de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, coordinando esfuerzos entre Coordinador de Convivencia Educativa, Profesor Jefe, Departamento de Orientación y Equipo Psicosocial, según corresponda. Se aplicarán las medidas formativas y pedagógicas establecidas en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar para todos los alumnos que enfrenten cualquier situación de acoso sexual.
- i. **Mantener informada a Rectoría** acerca de los avances, acciones ejecutadas y situación actual del alumno afectado.

9. **DE LA AGRESIÓN VERBAL Y/O MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE UN(A) ALUMNO(A) HACIA UN(A) PROFESOR(A).**

- a. El Funcionario afectado deberá informar por escrito al Coordinador de Convivencia Educativa, denunciando los hechos.
- b. Los padres del(a) alumno(a) denunciado serán citados para informarles sobre el inicio de la investigación respectiva para esclarecer los hechos y sobre la suspensión de clases del menor, quién se presentará en al Colegio sólo a rendir evaluaciones previa coordinación con UTP mientras dure la investigación.
- c. El menor afectado será entrevistado en presencia de sus padres, Coordinador de Convivencia Educativa, Orientación, Profesor Jefe, Inspector del Ciclo. Posteriormente el Coordinador de Convivencia Educativa presentará en Rectoría los resultados de las entrevistas al menor, sus padres y funcionario afectado.
- d. Se procederá a buscar instancias de mediación entre el funcionario afectado y el alumno denunciado, si corresponde.

- e. Junto con lo anterior, si la gravedad de los hechos así lo amerita, se iniciarán los procesos legales pertinentes con la denuncia al Tribunal respectivo.
- f. Si el resultado de la investigación interna y/o del Tribunal confirma los hechos denunciados, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar en cuanto a las faltas graves denunciadas. Las sanciones podrán aplicarse en forma gradual o con cancelación de matrícula al término del año escolar o expulsión en forma inmediata, dependiendo de las evidencias que permitan esclarecer los hechos denunciados y las indicaciones emanadas del Tribunal si corresponde.
- g. Se informará a la Superintendencia de Educación respecto a los hechos denunciados y las conclusiones finales.

MEDIDAS EXCEPCIONALES:

Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia sólo a rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Dichas medidas deberán comunicarse al estudiante y a sus Padres o Apoderado, señalando por escrito las razones por la cuales son adecuadas para el caso, informando las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosociales que se adoptarán.

En casos excepcionales, se podrá aplicar la medida de suspensión por un periodo máximo de cinco días, el que podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo, por causa justificada.